

134

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

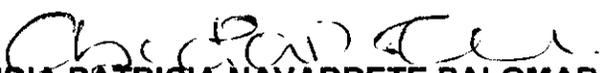
Bogotá, D.C., 24 SEP 2020

Radicado No. 110013103030-2017-00451-00

Conforme lo señala el Núm. 4° del artículo 372 del C.G.P., y a que venció en silencio el término concedido en la audiencia celebrada el 20 de febrero de los corrientes, para que las partes en contienda justificaran su inasistencia, el Juzgado, DISPONE:

1. **Declarar** terminado el presente proceso.
2. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.
3. **Ordenar** en favor de la parte ejecutante el desglose de los documentos base de la acción. Por secretaría y previo el agendamiento de la respectiva cita, proceda conforme lo indica el artículo 116 *Ibidem*.
4. **Archivar** las diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES  
JUEZ

J.T

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 35 del 25 de septiembre de 2020.